

EXTRACTO DE LA LEY 6/1997, DE 14 DE ABRIL, DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.

Actualizado:



Modificaciones:

- **Ley 7/2010, de 31 de marzo.** Modifica: Apdo 1 Disposición Adicional Décima.
- **L.O. 15/2007, de 30 de noviembre.** Deroga párrafo tercero de la Disposición Adicional Cuarta.
- **Ley 23/2007, de 8 de octubre,** de creación de la Comisión Nacional del Sector Postal. Modifica Disposición Adicional Décima, apdo. 1
- **Ley 15/2007, de 3 de julio,** de Defensa de la Competencia. Modifica Disposición Adicional Décima, apdo. 1
- **Ley 28/2006, de 18 de julio,** de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos. Modifica el art. 43.1 y añade un nuevo apdo. 4 al art. 43.
- **Ley 17/2006, de 5 de junio,** de la radio y la televisión de titularidad estatal. Añade a la Disposición adicional duodécima un nuevo apartado 3.
- **Ley 33/2003, de 3 de noviembre,** del patrimonio de las Administraciones Públicas. BOE 04-11-2003
- **Ley 53/2002, de 30 de diciembre,** de Medidas Fiscales Administrativas y de Orden Social. BOE 31-12-2002
- **Ley 14/2000, de 29 de diciembre.** BOE 30-12-2000
- **Ley 50/1998, de 30 de diciembre,** de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. BOE 31-12-1998
- **Ley 34/1998, de 7 de octubre,** del sector de hidrocarburos. BOE 08-10-1998
- **Ley 20/1998, de 1 de julio.** BOE 02-07-1998

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. ASUNCIÓN DE COMPETENCIAS DE GOBERNADORES CIVILES.

El Delegado del Gobierno asumirá las competencias sancionadoras atribuidas a los Gobernadores Civiles en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y por la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, correspondiendo las demás competencias de carácter sancionador a los Subdelegados del Gobierno.

En los casos en que la resolución corresponda al Delegado del Gobierno, la iniciación e instrucción de los procedimientos corresponderá a la Subdelegación del Gobierno competente por razón del territorio.

~~Igualmente corresponderá a los Delegados del Gobierno la imposición de sanciones por la comisión de infracciones graves y muy graves previstas en el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo. La imposición de sanciones por infracciones leves previstas en dicha Ley corresponderá a los Subdelegados del Gobierno. (Derogado por LO 15/2007 de 30 de noviembre)~~

Asimismo, el Delegado del Gobierno desempeñará las demás competencias que la legislación vigente atribuye a los Gobernadores Civiles.